

Lo natural era que en el considerando se hubiera entrado en más detalles ó explicaciones, pues que para los sirvientes debía servir al menos la parte positiva de las disposiciones legales, y no para ocupar inútilmente un sitio en las columnas del periódico oficial. Si nosotros supiéramos cuáles han sido las bajas calculadas y las efectivas, cuál el número de licencias semestrales que se han otorgado, y qué sumo compone el total de cumplidos; entonces podríamos replicar con más conocimiento de causa al Orden, y convencernos tal vez completamente de la vanidad de nuestros escrúpulos. Mientras no tengamos estos datos, y en su vista lleguemos á rectificar nuestro juicio, nos permitirá el Orden que, á pesar de las explicaciones que ha tenido por conveniente dar con motivo de nuestras preguntas, persistamos todavía en la estraneja que nos causó el primer día la lectura del decreto citado.

Con motivo del fallecimiento del príncipe Pablo Carlos Federico Augusto, hermano de S. M. el rey de Württemberg, ha tenido á bien resolver la reina nuestra señora que la corte se vista de luto durante ocho días, mitad rigoroso y mitad de alivio, debiendo principiar el viernes próximo 4 del corriente.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La reina nuestra señora (Q. D. G.) y su augusta real familia continúan sin novedad en su importante salud en el real sitio de Aranjuez.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Reales decretos.

Teniendo en consideración lo conveniente con la santidad, secreta del régimen y enseñanza de los seminarios conciliares, descendiendo tengo cumplido el dictado en su letra y espíritu lo dispuesto sobre el particular en el art. 23 del Concordato, y conformandomo con lo que de acuerdo con el consejo de ministros me ha propuesto el de gracia y justicia, con inteligencia del nuncio, de su santidad, vengo en declarar lo siguiente:

Art. 1.º En todo lo tocante al arreglo de los seminarios conciliares, á la enseñanza y administración de sus bienes, se observarán los decretos decretos.

Teniendo en consideración lo conveniente con la

santidad, secreta del régimen y enseñanza de los

seminarios conciliares, descendiendo tengo cumplido

el dictado en su letra y espíritu lo dispuesto sobre el

particular en el art. 23 del Concordato, y conformandome con lo que de acuerdo con el consejo de minis-

tro me ha propuesto el de gracia y justicia, con in-

teligencia del nuncio, de su santidad, vengo en declarar lo siguiente:

Art. 2.º En su consecuencia quedan enteramente libres los diocesanos para nombrar el rector y los catedráticos de sus respectivos seminarios, y para removérlos y suspenderlos de sus destinos, pero se les impide y ordena que en su ejercicio de su gobernanza por conducto del ministerio de gracia y justicia de todos los nombramientos arriba dichos, con expresión de los méritos, servicios y circunstancias de los nombrados, de no quiera alteración que introduzcan en lo sucesivo en el plan de estudios.

Art. 3.º En los seminarios conciliares habrá to-

das las asignaturas necesarias para la carrera de teología hasta el grado de licenciado, limitándose al de bachiller en la facultad de cauces.

Art. 4.º Los estudios posteriores que sean nece-

sarios para recibir los grados de doctor en teología,

este mismo grado y el de licenciado en cánones, se harán precisamente en los seminarios generales ó centrales.

Art. 5.º Los eclesiásticos estudiaron precisamente en las universidades del reino los cursos del dere-

cho civil, y los ordinarios admitirán y recibirán en los seminarios conciliares en clase de alumnos inter-

nos el número de jóvenes que juzguen conveniente,

según la necesidad y utilidad de las diócesis y dispo-

sición de aquéllos.

Art. 6.º No siendo posible, como es notorio, que todos los alumnos de los seminarios sean internos, los diocesanos podrán, según su prudente discreción, admitir en calidad de externos el número de jóvenes necesario para el servicio de sus respectivas diócesis proponiéndolo á mi gobierno, y previa su con-

formidad, al secretario de la Junta de la Caja.

Art. 7.º Los grados menores se conferirán en los seminarios conciliares, es terminado que sea el presente curso académico.

Art. 8.º El tribunal de examen será presidido por el obispo ó su delegado.

Art. 9.º Los grados mayores y menores que se confieran, estudiéndolos en papel del sello de ilustre.

Art. 10. Los grados mayores de teología y cánones se conferirán exclusivamente en los seminarios centrales. Interín estos se establezcan, se conferirán dichos grados en los seminarios de Toledo, Valencia, Granada y Salamanca, en la forma que se determine, desde principio del curso académico próximo ven-

diente 1852 á 1853.

Art. 11. Los grados del bachiller y licenciado en derecho civil se recibirán por los interesados en las universidades del reino, aprobadólos al intento los cursos de filosofía y ciencias que hubiesen ganado en los seminarios eclesiásticos, cualesquiera que sean sus asignaturas, y las establecidas en las uni-

versidades, siempre que aquéllos sirvan solo para los efectos eclesiásticos.

Art. 12. Los graduados en los seminarios conciliares y centrales prestarán el juramento que corresponde y se determina en el plan de estudios para los mismos establecimientos.

Art. 13. Los diocesanos expedirán los títulos de los grados mayores y menores que se confieran, estudiéndolos en papel del sello de ilustre.

Art. 14. Los estudios de filosofía, cánones y teología ganados hasta aquí en los institutos y universidades del reino, aprobarán para la carrera eclesiástica como si se hubiesen seguido por los intere-

sados en seminarios cléricos.

Art. 15. Los grados mayores y menores de juris-

prudencia, posteriores al plan general de estudios de 1845, se considerarán como obtenidos en la facultad de canones para todos los efectos de la carrera eclesiástica, debiendo hacer previamente los interesados la protestación de la lealtad al dícesano.

Art. 16. Quedan derogadas todas las disposicio-

nes del plan y reglas generales de estudios vigentes

relativas á los seminarios conciliares.

Art. 17. El ministro de gracia y justicia dictará las resoluciones oportunas para la ejecución del presente decreto.

Dado en Aranjuez á veinte y uno de mayo de mil ochocientos cincuenta y dos.—Está rubricado de la

real mano.—El ministro de gracia y justicia, Ventura González Romero.

Art. 14. Los estudios de filosofía, cánones y teología ganados hasta aquí en los institutos y universidades del reino, aprobarán para la carrera eclesiástica como si se hubiesen seguido por los intere-

sados en seminarios cléricos.

Art. 15. Los grados mayores y menores de juris-

prudencia, posteriores al plan general de estudios de 1845, se considerarán como obtenidos en la facultad de canones para todos los efectos de la carrera eclesiástica, debiendo hacer previamente los interesados la protestación de la lealtad al dícesano.

Art. 16. Quedan derogadas todas las disposicio-

nes del plan y reglas generales de estudios vigentes

relativas á los seminarios conciliares.

Art. 17. El ministro de gracia y justicia dictará las resoluciones oportunas para la ejecución del

presente decreto.

Dado en Aranjuez á veinte y uno de mayo de mil ochocientos cincuenta y dos.—Está rubricado de la

real mano.—El ministro de gracia y justicia, Ventura González Romero.

Teniendo en consideración las razones que de acuerdo del consejo de ministros, me ha expuesto el de gracia y justicia, en consecuencia del real decreto de esta misma fecha, referente al arreglo de los seminarios conciliares y enseñanza que en ellos debían darse, vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Terminado el presente curso, académico, quedarán suprimidas las facultades de teología existentes en las universidades del reino.

Art. 2.º Las cátedras cuya asignatura sea común a los cursantes de teología y jurisprudencia se conservarán como parte de esta última facultad.

Art. 3.º Los actuales catedráticos propietarios de teología se considerarán cesantes por supresión, y tendrán derecho al haber de cesante, que les corresponda con arreglo a las disposiciones vigentes. Se conferirá además, con preferencia á los que fueren eclesiásticos, prebendas proporcionadas a sus méritos, servicios y circunstancias y carrera.

Art. 4.º El ministro de gracia y justicia acordará las medidas conducentes á la ejecución del presente decreto.

Dado en Aranjuez á veinte y uno de mayo de mil ochocientos cincuenta y dos.—Está rubricado de la

real mano.—El ministro de gracia y justicia, Ventura González Romero.

Teniendo en consideración lo conveniente con la santidad, secreta del régimen y enseñanza de los seminarios conciliares, descendiendo tengo cumplido el dictado en su letra y espíritu lo dispuesto sobre el particular en el art. 23 del Concordato, y conformandome con lo que de acuerdo con el consejo de ministros me ha propuesto el de gracia y justicia, con in-

teligencia del nuncio, de su santidad, vengo en declarar lo siguiente:

Art. 1.º En todo lo tocante al arreglo de los seminarios conciliares, á la enseñanza y administración de sus bienes, se observarán los decretos decretos.

Teniendo en consideración lo conveniente con la

santidad, secreta del régimen y enseñanza de los

seminarios conciliares, descendiendo tengo cumplido

el dictado en su letra y espíritu lo dispuesto sobre el

particular en el art. 23 del Concordato, y conformandome con lo que de acuerdo con el consejo de minis-

tro me ha propuesto el de gracia y justicia, con in-

teligencia del nuncio, de su santidad, vengo en declarar lo siguiente:

Art. 2.º En su consecuencia quedan enteramente libres los diocesanos para nombrar el rector y los catedráticos de sus respectivos seminarios, y para removérlos y suspenderlos de sus destinos, pero se les impide y ordena que en su ejercicio de su gobernanza por conducto del ministerio de gracia y justicia de todos los nombramientos arriba dichos, con expresión de los méritos, servicios y circunstancias de los nombrados, de no quiera alteración que introduzcan en lo sucesivo en el plan de estudios.

Art. 3.º En los seminarios conciliares habrá to-

das las asignaturas necesarias para la carrera de teología hasta el grado de licenciado, limitándose al de bachiller en la facultad de cauces.

Art. 4.º Los estudios posteriores que sean nece-

sarios para recibir los grados de doctor en teología,

este mismo grado y el de licenciado en cánones, se harán precisamente en los seminarios generales ó centrales.

Art. 5.º Los eclesiásticos estudiaron precisamente en las universidades del reino los cursos del dere-

cho civil, y los ordinarios admitirán y recibirán en los seminarios conciliares en clase de alumnos inter-

nos el número de jóvenes que juzguen conveniente,

según la necesidad y utilidad de las diócesis y dispo-

sición de aquéllos.

Art. 6.º No siendo posible, como es notorio, que todos los alumnos de los seminarios sean internos, los diocesanos podrán, según su prudente discreción,

admitir en calidad de externos el número de jóvenes necesario para el servicio de sus respectivas diócesis proponiéndolo á mi gobierno, y previa su con-

formidad, al secretario de la Junta de la Caja.

Art. 7.º Los grados menores se conferirán en los seminarios conciliares, es terminado que sea el presente curso académico.

Art. 8.º El tribunal de examen será presidido por el obispo ó su delegado.

Art. 9.º Los grados mayores y menores que se confieran, estudiéndolos en papel del sello de ilustre.

Art. 10. Los grados mayores de teología y cánones se conferirán exclusivamente en los seminarios centrales. Interín estos se establezcan, se conferirán dichos grados en los seminarios de Toledo, Valencia, Granada y Salamanca, en la forma que se determine, desde principio del curso académico próximo ven-

diente 1852 á 1853.

Art. 11. Los grados del bachiller y licenciado en derecho civil se recibirán por los interesados en las

universidades del reino, aprobadólos al intento los

cursos de filosofía y ciencias que hubiesen ganado

en los seminarios eclesiásticos, cualesquiera que sean sus asignaturas, y las establecidas en las

universidades, siempre que aquéllos sirvan solo para los efectos eclesiásticos.

Art. 12. Los graduados en los seminarios conciliares y centrales prestarán el juramento que corresponde y se determina en el plan de estudios para los mismos establecimientos.

Art. 13. Los diocesanos expedirán los títulos de los grados mayores y menores que se confieran, estudiéndolos en papel del sello de ilustre.

Art. 14. Los estudios de filosofía, cánones y teología

ganados hasta aquí en los institutos y universidades

del reino, aprobarán para la carrera eclesiástica

como si se hubiesen seguido por los intere-

sados en seminarios cléricos.

Art. 15. Los grados mayores y menores de juris-

prudencia, posteriores al plan general de estudios de 1845, se considerarán como obtenidos en la

facultad de canones para todos los efectos de la

carrera eclesiástica, debiendo hacer previamente los

intereses la protestación de la lealtad al dícesano.

Art. 16. Quedan derogadas todas las disposicio-

nes del plan y reglas generales de estudios vigentes

relativas á los seminarios conciliares.

Art. 17. El ministro de gracia y justicia dictará las resoluciones oportunas para la ejecución del

presente decreto.

Dado en Aranjuez á veinte y uno de mayo de mil ochocientos cincuenta y dos.—Está rubricado de la

real mano.—El ministro de gracia y justicia, Ventura González Romero.

Canongías de metropolitana.—*Granada.* Para la vancante que resulta en la metropolitana de Granada por promoción de D. Nicolás Calzadilla al deánato de Camariñas, á D. Juan Manzano, canónigo de la colegiata del Salvador de la misma ciudad de Granada y electo de la Catedral de Mál

diciembre de 1844 proviene en su disposición segunda, y sin perjuicio de que á su debido tiempo se cumpla con lo que manda el artículo 33º del pliego de condiciones. Si los referidos documentos no se remiten antes de espirar el tiempo prefijado, se considerará caducada la concesión en todas sus partes.

2.º Se aprueba el trazado del ferro carril que parte del Esgido, en Jerez, por el Puerto de Santa María, y termina en la bahía de Cádiz, en el casillero de Matagorda, con solo la modificación de que la pendiente del trozo que hay desde Esgido al terreno llano del Puerto de Santa María, se reduzca al 1 por 100.

3.º Cubiertas las formalidades expresadas en los artículos anteriores, se expedirá á favor de D. Luis Díez Sómera la real cédula de privilegio, de la que formará parte este pliego de condiciones particulares y el general que acompaña á la real orden de 31 de diciembre de 1844 anteriormente citada, para que construya y explote por su cuenta el ferro-carril mencionado, con la obligación de concluirlo en el término de tres años, que empezarán a contarse desde el día en que comienzen los trabajos.

4.º Si D. Luis Díez Sómera quisiese formar sociedad para la ejecución de este camino, acreditara la constitución de la misma con arreglo á las leyes vigentes.

5.º Se fija en 99 años el tiempo que en el artículo 26 de las condiciones generales se concede al empresario para indemnizarse, de sus gastos, 12 por 100 para máximo de las utilidades á que se refiere el artículo 33, y el párrafo 3º del 34 de las propias condiciones, diez años para la época en que según el art. 33 ya citado se ha de verificar la primera revisión de la tarifa, y veinte años para la en que, según el párrafo primero del mencionado artículo 34, podrá el gobierno adquirir la propiedad del camino de hierro.

6.º La velocidad efectiva de los convoyes de viajeros en el ferro-carril mencionado, será por lo menos de seis leguas por hora, y de cuatro para los de mercaderías. La velocidad de los convoyes especiales del correo se determinará el gobierno por un reglamento particular.

El concesionario tendrá la facultad de poner carruajes especiales, cuya tarifa será determinada por el gobierno, á propuesta del empresario; pero en ningún caso podrá pasar el número de asientos de estos carruajes de la quinta parte del número total de asientos del convoy. Todo convoy de viajeros tendrá el número suficiente de carruajes de todas clases para las personas que se presenten en las oficinas del empresario.

Las máquinas locomotoras consumirán el humo, y estarán construidas con arreglo á los mejores modelos.

Las diligencias de viajeros serán de tres clases, y todas estarán suspendidas sobre resortes y tendrán asientos: las de primera clase estarán guarnecidas y cerradas con cristales; las de la segunda tendrán los asientos rellenos y estarán cerradas con cristales, y las de tercera estarán cerradas con cortinas.

7.º El empresario podrá tomar, bajo la competencia indemnización, en la forma que establece la ley de 17 de julio de 1835, sobre enajenación forzosa por causa de utilidad pública, los terrenos de propiedad particular que necesite el camino de hierro con todas sus dependencias.

8.º Se concede á D. Luis Díez Sómera:

1.º Los terrenos de dominio público que hayan de ocupar el camino y sus dependencias.

2.º El beneficio de vecindad para el aprovechamiento de tejas, pastos y demás de que disfrutan los vecinos de los pueblos del tránsito, para los empleados y trabajadores de las empresas, y para las necesidades de las obras y caballerías, u otros animales empleados en ellas.

3.º La facultad de abrir canteras, recoger piedra suelta, construir hornos de cal, de yeso, de ladrillo, depositar materiales y establecer talleres para elaborarlos libremente en los terrenos públicos, y mediante el previo aviso al dueño del terreno ó a quien le represente, es indemnización de daños en los de propiedad particular.

4.º La facultad de cortar y extraer, pagando, de los montes del estado las maderas necesarias para la construcción del camino y sus edificios, con sujeción á la ordenanza y reglamento vigentes.

5.º La facultad exclusiva de percibir ó cobrar los derechos de peaje, con sujeción á las tarifas, y de transportar, sin perjuicio del derecho de las demás empresas.

6.º Conforme vaya el empresario ejecutando las obras, podrá retirar mensualmente del depósito consignado en el art. 2.º cantidades por el valor igual al de las obras hechas en el anterior, hasta la completa estación del mismo.

Durante el verano, se disponen ya á emprender sus peregrinaciones veraniegas. Sin embargo de que el número de estos afortunados peregrinos no es tan considerable como en el año anterior, comienzan ya á escasear los asientos para determinadas líneas. Los baños de mar obtienen hoy la preferencia sobre los minerales que tan en vogu se estuvieron hace cuatro años, lo que nos hace suponer que deban estar también de moda las enfermedades que reclaman el uso del salado elemento. (Un misterioso arcano de la medicina.)

— Los aficionados aguardan con impaciencia el resultado de la corrida de Córdoba, en la que han dibujado algunos toros portugueses. La empresa de Madrid espera también ganado de igual procedencia, que como esas, quiere someter al juicio del público de la corte. Por este motivo es de tanto interés saber si los portugueses han cumplido o no con su deber en Andalucía.

— Parece que la fábrica de hierros de Mieres, una de las más considerables de la península, trata de establecer en esta corte un depósito de sus productos, que como todos saben han merecido un premio en la exposición universal de Lérida. Mucho nos alegramos de que esta industria, de importancia vital para todos los demás, vaya adquiriendo en nuestro país el desarrollo que está llamada á tener.

— Hemos oido hablar del robo que ha sufrido un caballero que vive en la fundación de las Postas peninsulares, y que refiere un periódico en los siguientes términos:

«Al volver á su cuarto el caballero, se encuentra la puerta abierta; cuando al salir la dejó cerrada, llevándose la llave en el bolsillo. No era este síntoma de amor; presumió desde luego alguna fechoría cometida en su cuarto, y efectivamente, sus ojos lo hallaron todo en desorden; los baules, las ropas, las sombrereras, estaban como quien la buscado, alguna cosa y no ha tenido tiempo para arreglarlos. Entrado finalmente los portadores, vió con dolor que habían desaparecido docecientos napoleones, dos mil francos en moneda francesa, y treinta onzas de oro. Total unos malditos. Los ladrones no se han huido, á pesar de las vivas diligencias del activo e inteligente celador Sr. Piqueras.»

— Sabemos que el conocido actor D. Pedro Soñado, en unión de la señora Vargas, del Sr. Ruiz y de otras parejas, y contando con varios actores de buen nombre, sale dentro de breves días de esta corte para dar funciones en varios puntos durante la estación del verano.

— Dicen que vuelve á resurgir de entre los muertos el teatro del Instituto, formando compañía de verso y de zarzuela para este verano, y contando con los hermanos Alverá, la señorita Sabater, el Sr. Pardinas y unos cuantos actores más.

— Tenemos la satisfacción de anunciar á nuestros lectores que no es por tres años, sino por ocho meses, la contrata que lleva la Matilde Díez al suelo americano, y que concluida que sea, volverá esta encantadora actriz á pisar la escena española, en donde deja un vacío tan difícil de llenar.

— Creemos justas las quejas que varios periódicos han dirigido al señor corregidor en diferentes ocasiones, con motivo de no permitirle entrar en el paese de los carrajes en el Prado á las personas que van á caballo y visto el traje de andaluz, o de otra clase que no sea fracio levita.

— Esto es tanto mas chocante, cuanto que en el sitio donde se pasea á pie se permite la entrada á todo el mundo, sin diferencia de clases ni trajes. Además, el traje de andaluz, éste adulterado y usado como un capricho lúgubre entre las gentes ricas y personas muy decentes de la sociedad.

— Durante el mes anterior se ha dado muerte á un crecido número de perros vagos por medio de la estrangulación, pero aun abundan por las calles aquellos animales mas de lo que conviene al vecindario, y es de esperar que el señor corregidor disponga que no cese la benéfica operación, con cuyo auxilio pueden evitarse los males de la plaga canina, que tan fuertes pueden ser en la estación en que vamos á entrar.

— Ha llegado á esta corte el poeta italiano, célebre improvisador Bindocci, las academias que ha dado en Barcelona y Valencia, han llamado extraordinariamente la atención y merecido el honor de que algunos literatos hayan escrito en su honor.

— La facultad de abrir canteras, recoger piedra suelta, construir hornos de cal, de yeso, de ladrillo, depositar materiales y establecer talleres para elaborarlos libremente en los terrenos públicos, y mediante el previo aviso al dueño del terreno ó a quien le represente, es indemnización de daños en los de propiedad particular.

— La facultad de cortar y extraer, pagando, de los montes del estado las maderas necesarias para la construcción del camino y sus edificios, con sujeción á la ordenanza y reglamento vigentes.

— La facultad exclusiva de percibir ó cobrar los derechos de peaje, con sujeción á las tarifas, y de transportar, sin perjuicio del derecho de las demás empresas.

— Conforme vaya el empresario ejecutando las obras, podrá retirar mensualmente del depósito consignado en el art. 2.º cantidades por el valor igual al de las obras hechas en el anterior, hasta la completa estación del mismo.

— Parece ya resuelto, según dice la Esperanza, el que SS. MM. se trasladarán á la Granja á fines del presente mes ó principios del inmediato, con cuyo motivo se han mandado hacer los preparativos necesarios en el palacio de aquél real sitio.

— Dentro de pocos días debe llegar á Madrid, procedente de Navarra, el segundo batallón del regimiento de la Reina.

— De orden del Excmo. señor gobernador de esta provincia, se previene al público y los aficionados á las funciones de toros, que los espadas Francisco Arjona, Guillén (Cúchares) y José Redondo (el Chilancero), tienen reservadas en sus escrituras tres salidas cada uno, que pueden verificar en la primera y segunda temporadas, cuando tengan por conveniente.

— La academia de la Historia, en cumplimiento de sus estatutos ha acordado abrir concurso sobre los dos siguientes:

1.º Examen histórico-crítico del influjo que haya tenido en la población, industria y comercio de España su dominación en América.

2.º Historia del combate naval de Lepanto, y juicio de la importancia y consecuencia de aquél suceso.

— Por cada uno de estos asuntos adjudicará un premio, que consistirá en una medalla de oro, 300 ejemplares de la obra premiada y 4000 rs. vn. en dinero, de los 8000 asignados por el gobierno y las cortes para este objeto en los presupuestos del Estado á los autores de las dos memorias que á juicio de la academia se abrirán solamente los pliegos correspondientes á las memorias premiadas, inutilizándose en el acto los demás.

— La adjudicación se hará en la junta pública anual que ha de celebrarse el dia 18 de abril de 1853. Hasta el 18 de febrero, inmediata se admitirán memorias, las cuales deberán ser remitidas al secretario de la academia con un pliego aparte en que conste el nombre del autor, cerrado y sellado con el sello con que cada uno quiera distinguir su obra. Después de la adjudicación se abrirán solamente los pliegos correspondientes á las memorias premiadas, inutilizándose en el acto los demás.

— Según lo dispone el reglamento de la academia, art. 12, los académicos de número no pueden aspirar á los premios.

— Por el gobierno de esta provincia se ha publicado la siguiente disposición:

— El Excmo. señor subsecretario del ministerio de Gracia y Justicia, me dice con fecha 26 del mes próximo pasado, lo que sigue:—Excmo. Sr.—Habiendo cesado la comisión investigadora de memorias, aniversarios y obras pías que existían en virtud del real decreto de 12 de octubre de 1849, y creada por el de 10 de abril último, la que ha de funcionar en adelante, perdiendo los fondos procedentes de los mismos, las fundaciones pías comprendidas en dicha sobreanterior disposición, es conveniente se sirva V. E. prevenir por medio de la Gaceta del gobierno, Boletín Oficial y Diario de Arisos, á cuantos hayan hecho pruebas en la supuesta comisión, y á todos aquellos que deban realizarlas, tanto en esta corte como en los pueblos de la provincia, aun cuando no se les haya hecho reclamación alguna por la referida supuesta comisión, que en lo sucesivo les realicen.

— Aunque el calor se va haciendo esperar este año, las familias que acostumbran alojarse en la corte

Ruiz, nombrado recogedor y agente investigador por el gobierno, teniendo entendido que cada querella sumo que satisfagan á distinta persona, se estimará por pagada. De real orden comunicada por el secretario de Gracia y Justicia, lo dice el V. E. para los asientos para determinadas líneas. Los baños de mar obtienen hoy la preferencia sobre los minerales que tan en vogu se estuvieron hace cuatro años, lo que nos hace suponer que deban estar también de moda las enfermedades que reclaman el uso del salado elemento. (Un misterioso arcano de la medicina.)

— RAZÓN DE LOS PRECIOS AL QUE SE HAN ESPERADO POR MAYOR Y MENOR EN EL MERCADO DE ESTA CORTÉ DE AYER, LOS ARTÍCULOS QUE A CONTINUACIÓN SE EXPRESAN, EN EL DÍA DE LA FECHA: Carne de Vacas 12º de 28 a 36 reales arroba, y de 12 a 16 cuartos libra.—Id. de cerdo 12º de 28 a 36 rs. arroba, y de 16 a 17 cuartos libra.—Id. de ternera, de 30 a 54 rs. arroba, y de 17 a 23 cuartos libra.—Tocino anejo, de 57 a 60 rs. arroba, y de 22 a 24 cuartos libra.—Jamon, de 64 a 75 reales arroba, y de 29 a 42 cuartos libra.—Aliste, de 62 a 64 rs. arroba, y de 17 a 18 cuartos libra.—Vino de 30 a 33 rs. arroba, y de 8 a 14 cuartos libra.—Pan de dos libras 9º de 9 cuartos.—Garbanzos, de 27 a 38 rs. arroba, y de 8 a 16 cuartos libra.—Judías, de 22 a 25 rs. arroba, y de 6 a 10 cuartos libra.—Arroz, de 25 a 30 rs. arroba, y de 9 a 14 cuartos libra.—Lentejas, de 10 a 12 rs. arroba, y de 4 a 6 cuartos libra.—Almohadas, de 23 a 25 rs. fanega, y de 3 a 4 cuartos libra.—Carbon, de 5 a 6 rs. arroba.—Jabon, de 54 a 59 rs. arroba, y de 18 a 19 cuartos libra.—Patacas, de 5 1/2 a 9 rs. arroba, y de 2 a 3 cuartos libra.

— ARTICULOS DE CONSUMO. De los partes remitidos por la contaduría general del Excmo. ayuntamiento, resulta que han entrado en el dia de ayer por las puertas de esta capital, las cantidades de los artículos que a continuación se expresan:

2.204 fanegas de trigo.
294 de harina de id.
8.440 libras de pan cocido.
23.354 arrobas de carbon.
90 vacas que componen 32.816 libras de peso.
485 carneros que hacen 11.710 libras.
96 corderos que hacen 1.770 libras.

— MERCADO PÚBLICO DE GRANOS. Alhondiga de Madrid. Precios en el mercado de hoy.—Trigo, de 30 a 34 1/2 rs. vn. fanega.—Cebada, de 15 a 16 id.—Algarrobas, á 24 1/2 id.

— OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DE AYER.

		TERMOMETRO.	SOL.	S. O.	Nubes.
EPOCAS.	REACUM.	CANTIG.	BAROMET.	VIENTOS.	ATMOSF.
7 de la m.	10 1/4 s. 0.	12 3/4 s. 0.	20º 21/4	S. O.	Nubes.
12 del d.	10 s. 0.	25 s. 0.	26 p. 21.	S. O.	Nub.
17 de la t.	18 s. 0.	22 1/2 s. 0.	26 p. 21.	S. O.	Id. p.

— EFEMERIDES ASTRONÓMICAS DE HOY AL TIEMPO MEDIO.

		SOL.
Satél. á 4 h. y 32 m.—Se pone á las 7 h. y 24 m.		

Pasa por el meridiano á las 2 h. y 10 m. de la mañana.

Aparece á las 9 h. y 57 m. de la n.—Se oculta á las 6 h. y 25 m. de la m.

Los relojes deben señalar hoy al medio dia verdadero las 11 h. 37 m. y 1 s.

El dia dura 14 h. y 32 m. La noche 9 h. y 8 m..

Crónica Religiosa.

SANTOS DE HOY. San Francisco Carnicero, fundador y Santa Saturnina, virgen y mártir.

— Cultos religiosos. Cuarenta horas en la iglesia de Nuestra Señora del Carmen, donde sigue la novena de la Santísima Trinidad, predicando por la mañana D. Miguel Simón de la Torre; y por la tarde don Gregorio Montes.—Da principio la de San Antonio de Padua, a expensas de su congregación en la iglesia de Monseñor: á las diez habrá misa mayor con manifiesto y panegírico que dirá D. José Clemente, y por la tarde á las cinco, rosario, sermón que predirá D. Cirilo Cruz, novena, gozos, Santo Díos, Credito y Pange lingua.—En las Trinitarias habrá ejercicio como todos los viernes, predicando don Ibarbistro Colorador y en los Italianos, oratorios y bendición de San Ginés se practicarán de noche los ejercicios acostumbrados.

— Vista de la Corte de María.

Nuestra Señora de los Dolores en los Servitas, en las Arrepentidas ó en San Luis.

— CAMBIOS SOBRE EL ESTRANERO.

PROGRAMA.

Primera parte.

- 1.º Obertura, compuesta expresamente por el maestro Gondois.
 2.º C'est toi, melodia de E. Arnaud, cantada por Mr. Garry, artista de jardín de invierno de París.
 3.º Los Porcherons, romanza de Grisar, cantada por Mlle. Oberthal.
 4.º La fille de Vallee, melodia de Latour, cantada por Mlle. Despramont, con acompañamiento de flauta.
 5.º La Vendetta Corse, escena cantada por Mr. Baille-Preti.
 6.º Aria del Barbier de Seville, de Rossini, cantada por Mad. Baille-Preti, con acompañamiento de orquesta.

Segunda parte.

- 1.º Obertura, compuesta expresamente por el maestro Gondois.
 2.º Adieu de Schubert, cantada por Mlle. Despramont.
 3.º Los trois soldats bretons, de Henrion, escena cantada por Mr. Garry.
 4.º Le val D'Andorre, de Halevy, romanza cantada por Mlle. Oberthal.
 5.º Aria del Barbier de Seville, de Rossini, cantada por Mr. Baille-Preti.
 6.º Variaciones de Rode, por Mad. Baille-Preti.

Mad. Baille-Preti tocará al piano.
 Baile público, alrededor de los sorprendentes juegos de agua de la exposición de Lóndres, café, puesto por el dueño del Iris.

Tiro de pistola, de carabina y demás juegos de recreo.

Concluirá la función con un capricho de fuegos artificiales, por los Sres. Minguez y Llorente.

Entrada general 8 rs.

El desplazamiento de billetes, hasta las dos de la tarde, estará abierto en la librería de Monier, Carrera de San Jerónimo: de las dos en adelante á la puerta del mismo jardín.

Los precios y puntos de suscripción á EL DIARIO ESPAÑOL son los siguientes:

EN NUESTRAS PROVINCIAS DE
EN MADRID. EN ULTRAMAR.

Por un mes. 12 rs. | Por un mes. 40 rs.
Por tres. 36 |

EN PROVINCIAS. EN EL ESTRANERO.

Por un mes. 20 rs. | Por un mes. 24 rs.
Por tres. 60 | Por tres. 72

Los puntos de suscripción á EL DIARIO ESPAÑOL son los siguientes:

EN MADRID.

En la administración de EL DIARIO ESPAÑOL, calle del Carmen, núm. 32, y en las librerías de Monier, Carrera de San Jerónimo; Cuesta, calle Mayor; Villa, plaza de Santo Domingo; Olivères, calle de la Concepción Jerónima, núm. 13, y en la librería Europea, Puerta del Sol.

EN PROVINCIAS.

En las siguientes librerías, ó por medio de librancia francesa de parte ó á la orden del administrador de EL DIARIO ESPAÑOL.

Almeria.	Manuel Alvarez.
Id.	Vergara y compañía.
Aracena.	Francisco Romero.
Almendralejo.	Juan Alvarez Feijoo.
Alicazar.	Benito Ruiz Injojo.
Albacete.	Nicolas Herrero y Pedron.
Id.	Ramón Cuartero.
Alcañiz.	José Leon Perez.
Alicante.	Juan José Carratalá.

Id.	Basilio Planelles.	Ciudad-Rodrigo.	Salomé Pérez.	Id.	José del Rosal.	San Fernando
Id.	José Marcili.	Cabra.	Ramon Peralta y Carles.	Id.	Agustín Herreros.	San Mateo..
Id.	Ramón Benito.	Ceuta.	Francisco Cortés.	Id.	Enrique Manuel Cañabate.	Sevilla..
Alcoy.	Paya y Miñana.	Melchior Navarro.	José de Molina Ibañez.	Id.	Domingo Orfila.	Fé y compañía.
Almagro.	Raimundo Perez de Gracia.	Antonio Castaño y Monel.	Saturnino García de la Puente.	Id.	Administrador de correos.	José María Geofra.
Algeciras.	Rafael de Muro.	Carrión de los Condes.	Administrador de correos.	Id.	Juan Calvo.	Alvarez y compañía.
Id.	Manuel García de la Torre.	Cervera.	Joaquín Lombán.	Id.	Anastasio Moreno.	Eduardo Baeza.
Id.	Rafael Contíllo.	Cejica.	Juan Benítez.	Id.	Francisco Beltran.	Segorbe.
Avila.	Julian Corrales.	Elda.	Lamberto Anat.	Id.	Juan Herrer Velazos.	Sigüenza.
Arévalo.	Victoriano Zarza Delgado.	Elche.	Juan Ibarra.	Id.	José Abadal.	Santa Cruz de Tenerife..
Almadén.	Félix Quiroga.	Estella.	Javier Lanzanen.	Id.	Ramon Chies.	Soria..
Andújar.	José de Puente Roldán.	Daimiel.	Joaquín Colado.	Id.	José Castellanos.	Tarazona.
Antequera.	José María Casaus.	Denia.	Administrador de correos.	Id.	Mérica.	Tarragona.
Arenas de San Pedro.	José Sanchez Ocaña.	Don-Benito.	José María Luis.	Id.	J. M. Arroyuelos.	Teruel.
Id.	Alcalá de Henares.	Ferrol.	Bernardo Galvez.	Id.	Mondóñedo.	Antonio Lopez.
Id.	Francisco Barranco Medina.	Figueras.	Nicasio Tavonera.	Id.	Francisco Delgado.	Mariano Perez.
Astorga.	Eusebio Roncadillo.	Gibraltar.	José Sala.	Id.	Antonio Ballesteros.	Francisco Pérez Rioja.
Alhama.	Antonio María Espejo.	Guenterribia.	Jaimo Borsch.	Id.	Tolosa.	Victoriano Horcajada.
Almuñécar.	José Gomez.	Fuenterrabia.	Administrador de correos.	Id.	Torla.	Ambrosio Puiggrubi.
Avilés.	Ignacio García.	Fuente-Cantos.	Lorenzo García Lonzana.	Id.	Toro.	Joaquin Poneirol.
Barcelona.	Manuel Sauri.	Gandia.	José Poveda y Destren.	Id.	Torquemada.	P. M. Ramirez.
Id.	Oliveres y Purello.	Geron.	Francisco Palay.	Id.	Torrelaguna.	Francisco Pérez Rioja.
Id.	Tomás Gorach.	Gerona.	José Arguñelles y Rasa.	Id.	Torrelavega.	Severino Lopez Fando.
Id.	José Piforcer.	Gijon.	José Abreu.	Id.	Tortosa.	José Antonio Ferreres.
Id.	Isidro Cerdá.	Granada.	Ignacio María Ramos.	Id.	Tuyl.	José Hernandez.
Badajoz.	Viuenda de Carrillo.	Id.	Francisco Carbonell y Garcia.	Id.	Tudela.	Alejandro R. Tejedor.
Bilbao.	Delmas é hijo.	Id.	José María Zamora.	Id.	Ugíjar.	Mariano Yuda.
Id.	Antonio Velasco.	Id.	Tomas Astudillo.	Id.	Valencia de Alcántara.	Administrador de correos.
Id.	Tiburcio de Astuy.	Id.	Gerónimo Alonso.	Id.	Valencia de don Juan.	Id.
Barcarrota.	Matias Cuevas.	Id.	Pedro Colos.	Id.	Valencia de Alcántara.	Ramon Peñaranda.
Baza.	Joaquin Calderon.	Id.	Severiano March.	Id.	Valencia.	Francisco P. Navarro.
Baeza.	Biedma y compañía.	Id.	Mateo Penalver.	Id.	Id.	Francisco S. Poveda.
Id.	Manuel Almendra.	Id.	Antonio Egulaz.	Id.	Id.	José de Orga, calle del Milagro.
Id.	Francisco Fernandez.	Id.	José Olmedilla.	Id.	Id.	Manuel S. de Poveda.
Id.	Administrador de correos.	Id.	Nicolás Domínguez.	Id.	Id.	Juan Bautista Gimeno.
Benavente.	Pedro Fidalgo Blanco.	Id.	José Reyes Moreno.	Id.	Id.	Librería de Casiano Martínez.
Belmonte.	Francisco Lázaro Bejar.	Id.	Nicolás Carratalá.	Id.	Id.	Aniceto Herranz.
Burbastro.	Mariano Pujol.	Id.	Viuenda de Galindo.	Id.	Id.	Francisco Matieno Garin.
Id.	Pancracio Laffita.	Id.	Jacobo María Perez.	Id.	Id.	Mariano Rodríguez.
Barco de Valdehorra.	J. R. Salgado.	Id.	Mariano Loria.	Id.	Id.	Luis Vazquez Prada.
Bejar.	Ramon Ruiz de la O.	Id.	Bias Bellver.	Id.	Id.	Antonio Baso.
Id.	Administrador de correos.	Id.	Gerónimo María Giménez de Oviedo.	Id.	Id.	Franco y compañía.
Blas Lopez Andino.	Blas Lopez Andino.	Id.	Sacristia y compañía.	Id.	Id.	Pedro Montañez.
Burgos.	Timoteo Armaz.	Id.	Ildefonso Gomez.	Id.	Id.	Francisco Amioategui.
Id.	Ambrosio Hervías.	Id.	Jerez de la Frontera.	Id.	Id.	Francisco B. Lisboa.
Id.	José Levíll.	Id.	José María Bueno.	Id.	Id.	Fernando Guiaro Carrasco.
Id.	Juan Rodriguez Ocampo.	Id.	José María Gonzalez.	Id.	Id.	Joaquin Mengues.
Id.	H. Lacosta.	Id.	José Contrastin Moyano.	Id.	Id.	Miguel Martinez.
Id.	Ignacio Hurtado.	Id.	José Giles.	Id.	Id.	Marcos Fernandez Lopez.
Id.	Viude de Burgos.	Id.	José Vicente.	Id.	Id.	Francisco Miranda.
Id.	Concha y compañía.	Id.	Joaquin Abadal.	Id.	Id.	Administrador de correos.
Id.	Severiano Moraleda.	Id.	José Manuel Ballesteros.	Id.	Id.	Damaso Maria Bustamante.
Id.	Fernando Feduchy.	Id.	Administrador de correos.	Id.	Id.	Benito Huerta.
Id.	Juan Antonio Llorente.	Id.	Narciso Vaneles.	Id.	Id.	Pio Lomba.
Id.	Manuel Iglesias y Burgos.	Id.	Felipe Mata.	Id.	Id.	Jacinto Maria Amo.
Id.	Sres. Gallego, hermano.	Id.	Viuda de Minón.	Id.	Id.	Juan Bautista Vidal.
Id.	José María Moreno.	Id.	Lamberto Janet.	Id.	Id.	Manuel Lago.
Id.	Benigno Lopez Arceo.	Id.	Cayetano Deljou y Martinez.	Id.	Id.	Marcos Fernandez Lopez.
Id.	Antonio Aguado.	Id.	Manuel Alzugaray.	Id.	Id.	Francisco Miranda.
Id.	Pedro Moreno.	Id.	Felipe Pacheco.	Id.	Id.	Administrador de correos.
Id.	Cárlos Baro.	Id.	Pedro Lopez y Rueda.	Id.	Id.	Juan Alonso de Torres.
Id.	Domingo Gonzalez.	Id.	José Sols.	Id.	Id.	Ignacio Ramon Baroja.
Id.	Victoriano Malaguilla.	Id.	Cerezo y Godoy.	Id.	Id.	Pio Baroja.
Id.	Pedro Gutierrez Otero.	Id.	Loren.	Id.	Id.	Santander.
Id.	Emilio M. Moles.	Id.	Cristóbal Marqués.	Id.	Id.	Santiago.
Id.	Juan Manté.	Id.	José Ichaurriandieta.	Id.	Id.	A. Calleja y compañía.
Id.	Bernardo Lopez de la Torre.	Id.	Domingo Ruiz.	Id.	Id.	Rodríguez del Valle y Constanti.
Id.	Fernando Rubine.	Id.	Id.	Id.	Id.	José María Montañés.
Id.	Baltasar Pardo.	Id.	Manuel Pujol y Masia.	Id.	Id.	Zaragoza.
Id.	Francisco Torres.	Id.	Francisco Moya.	Id.	Id.	Dámaso Regidor.
Id.	Pedro Mariana.	Id.	Santiago Casilar.	Id.	Id.	José María Esper.

SECCION DE ANUNCIOS.

De algun tiempo á esta parte ha hecho grandes progresos en nuestro país la opinión, antigua ya en otros, de que la publicidad es el alma del comercio. Prueba esta verdad la importancia cada dia mas considerable que en los periódicos y en publicaciones de otra especie se va dando á la sección destinada á los anuncios. El viejo adagio inglés de que «EL QUE NO ANUNCIA NO VENDE, Y EL QUE ANUNCIA MAS, VENDE MAS,» ha penetrado ya en nuestras costumbres; y si todavía hay quien, aferrado en su aversion á todo lo nuevo, por mas útil que sea, desconoce las ventajas de la publicidad en este punto, el número de los que creen y practican lo contrario se aumenta de dia en dia.

EL DIARIO ESPAÑOL consagrará la última plana, segun la costumbre establecida ya en el periodismo, á esta sección importante; y persuadida la empresa de que sus intereses, en cuanto á la utilidad que de esta parte del periódico pueda reportar, están en perfecta consonancia con el de las clases que tienen necesidad de ella, ofrece una tarifa muy moderada al público, que por otra parte obtendrá las ventajas consiguientes á la grande circulación á que EL DIARIO ESPAÑOL está destinado.